

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02183 del 29 de junio de 2021, se inició trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.232.593.979, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "GLAMPING LA CEPA", ubicado en el predio con FMI 018-95393, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que a través de oficio CS-06210 del 21 de julio de 2021, se le solicita al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, complementar la información presentada, la cual fue presentada mediante los comunicados CE-18186 del 21 de octubre de 2021, y CE-18610 del 26 de octubre de 2021

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimiento solicitado por el señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.232.593.979, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "GLAMPING LA CEPA", ubicado en el predio con FMI 018-95393, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 15 de julio de 2021, generaron el Informe Técnico N°IT-06773 del 28 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto Glamping La Cepa se localiza en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol. El proyecto está compuesto por ocho (8) cabañas tipo glamping, tres (3) tipo familiar que tendrán una capacidad para cuatro (4) personas por cabaña, y cinco (5) una con capacidad para albergar dos (2) personas por cabaña.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto Glamping La Cepa, se proyectan dos STARD conformados por las siguientes unidades cada uno: tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), cuyas descargas serán conducidas al embalse Peñol- Guatapé, adicionalmente se contara con dos unidades de pretratamiento (trampas de grasas) para los efluentes derivados de los jacuzzis.

4.3 La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.4 Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.5 El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al embalse Peñol – Guatapé, y frente a los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se propone la construcción de una descarga subfluvial en tubería flexible de 6", de tal forma que permanezca sumergida en el cuerpo receptor.

Sin embargo, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

4.6 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta con un certificado de disponibilidad del servicio de acueducto expedido por la secretaria del Acueducto Multiveredal Salto – Santa Inés

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06773 del 28 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitado por el señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, para el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA” lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.232.593.979, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”, conformado por ocho (8) cabañas, ubicado en el predio con FMI 018-95393, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, en el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD No. 1

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: ☒	Terciario:	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
STARD No. 1 cabañas 1, ,2, y 3, y zona de recepción			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			751414.01	61359.26	1.895
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 108 L .			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado: volumen = 4000 L. las dimensiones son las siguientes: Ø = 1,50 m, LC1: 1,15m; LC2 = 0,60m. FAFA: las dimensiones son las siguientes: Ø = 1,50 m, L = 0,55m			
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario			

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Embalse Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0,014	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:	
		751412.96	61359.13		1.875	

STARD No. 2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: ☒	Terciario:	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
STARD No. 2 cabañas 4, 5,6,7,y 8			13.28	LATITUD (N) Y	Z:
			75146.3	6140.84	1.895
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 108 L .			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado: volumen = 4000 L. las dimensiones son las siguientes: Ø = 1,50 m, LC1: 1,15m; LC2 = 0,60m. FAFA: las dimensiones son las siguientes: Ø = 1,50 m, L = 0,55m			
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario			

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Embalse Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:	
		751246.16	61347.26		1.875	

Vertimiento de los Jacuzzis

Cada jacuzzi tiene una capacidad de 670 Litros, esta agua es tratada mediante el sistema de recirculación, cloración y filtrado incorporado en el jacuzzi por lo que proyecta el recambio de agua en promedio una (1) vez cada año.

Para atender las descargas de los jacuzzis se instalarán dos trampas de grasa cerca a la ubicación de los STARD, las cuales atenderán las aguas generadas como se presenta a continuación:

Trampa de grasa 1: atenderá el agua generada en los jacuzzis de la cabaña 1 y 2.

Trampa de grasa 2. Atenderá el agua generada en los jacuzzis de la cabaña 3,4,5,6,7 y 8.

Es importante tener en cuenta que el proceso de drenaje de los Jacuzzis se realizará de forma independiente por lo cual se calcula la trampa de grasa con el caudal que aportaría el drenaje de un solo Jacuzzi, y la tubería que conduce el vertimiento, se conectará a la caja de salida del STARD, para que solo sea un punto de vertimiento.

Teniendo en cuenta la ficha técnica del Jacuzzi se determina que el caudal de drenaje de este es de 0,4 L/s, además se espera tener un tiempo de retención en la trampa de grasa superior al recomendado por el RAS 2017 (2,5 min) para este caso se determina un tiempo de retención de 10 min.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, presentado por el señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, en el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, en calidad de propietario del proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA” para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizar de manera anual la caracterización del vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
2. Realizar caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá delimitar un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto, y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del agua del embalse.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, en calidad de propietario del proyecto denominado "GLAMPING LA CEPA" que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, en calidad de propietario del proyecto denominado "GLAMPING LA CEPA" que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

- "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

- Garantizar la descarga sobre este cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de esta estructura, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de modificación del mismo ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. a la parte interesada que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: Informar a la parte interesada que el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor RODMIL JEPHRY RAMÍREZ ESTÉVEZ, en calidad de propietario del proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 2/11/2021- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 055410438578.